

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 2889 /16

Art. 1º.- ADHIERESE la Municipalidad de general Deheza a las disposiciones establecidas por la **Ley Provincial Nº 9811**, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el **"REGIMEN DE ESCRITURACION GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"**, cuyo texto completo se incorpora como **ANEXO I**, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- ADHIERESE la Municipalidad de General Deheza a las disposiciones establecidas en el Decreto provincial Nº 495/2009, por el cual se crea el **"PROGRAMA DE REGULARIZACION Y ESCRITURACION DE VIVIENDAS SOCIALES"**, cuyo texto se incorpora como **ANEXO II**, formando parte de la presente Ordenanza.

Art. 3º.- ADHIERESE la Municipalidad de General Deheza a las disposiciones establecidas en el Decreto provincial Nº 465/2010, de **"CANCELACION DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES"**, cuyo texto se incorpora como **ANEXO III**, formando parte de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- FACULTASE al Departamento ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE




GABRIEL ALEJANDRO PESCO
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 31 días del mes de Octubre del año 2016

DECRETO "A" N°52/2016

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Deheza, ha sancionado la Ordenanza N° 2889, que autoriza la Adhesión a Ley de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales, con fecha 31 de octubre, de 2016

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49° Inc. 1° de la Ley Orgánica Municipal

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

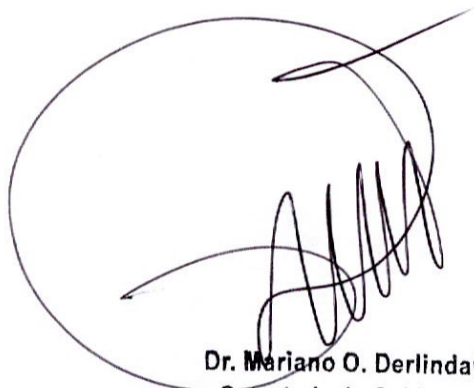
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

Art. 1°- PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE la Ordenanza N° 2889, que autoriza la Adhesión a Ley de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales, con fecha 31 de octubre, de 2016

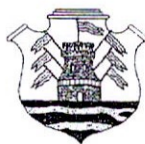
Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 1 de diciembre, 2016



Dr. Mariano O. Derlindati
Secretario de Gobierno





*La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de*

Ley: 9811

Artículo 1º.- Establécese el "Régimen de Escrituración Gratuita de Viviendas Sociales" para los inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación única, permanente y de carácter económico -incluidos los lotes alcanzados por la Ley Nacional Nº 14.005 y sus modificatorias-, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y su correspondiente reglamentación.

Artículo 2º.- El adquirente que pretenda acceder al beneficio de la escrituración gratuita debe acreditar:

- a) La imposibilidad económica de afrontar los gastos que demanda el acto notarial, y
- b) Que la vivienda que ocupa sea de característica social en los términos del artículo 1º de esta Ley.

Ambas situaciones serán verificadas por la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

Artículo 3º.- Las escrituras públicas que se confeccionen en el marco de la presente Ley están eximidas del pago de:

- a) Todo tipo de impuestos, tasas, reposiciones y sellados provinciales en las condiciones que establezca la reglamentación, respecto de la emisión de los informes, constancias y certificados que deban otorgar los organismos provinciales pertinentes, en relación al acto notarial y su posterior registración, y
- b) La Tasa de Justicia en las declaratorias de herederos que deban tramitarse a los fines de escriturar, cuando el titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda hubiere fallecido.

Artículo 4º.- *No se requerirá la promoción del beneficio de litigar sin gastos a los sucesores del titular del boleto de compraventa o del instrumento de adjudicación de la vivienda que deban tramitar la declaratoria de herederos a los fines de la escrituración y sean asistidos gratuitamente por los asesores del Poder Judicial, en las ocasiones que establezca la reglamentación.*

Artículo 5º.- *La existencia de deudas por tributos provinciales o municipales sobre los inmuebles no constituye impedimento para otorgar las escrituras, atento lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 22.427.*

Artículo 6º.- *Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley pueden ser labradas gratuitamente por la Escribanía General de Gobierno o por un Escribano de Registro en las condiciones que establezca la reglamentación, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba a estos efectos.*

Artículo 7º.- *Las escrituras públicas a que se refiere la presente Ley deben incluir la afectación de la vivienda al régimen de bien de familia, con los alcances y efectos establecidos en la Ley Nacional Nº 14.394.*

Artículo 8º.- *Para materializar el principio de transversalidad instituido por Ley Nacional Nº 26.485 y Provincial Nº 9283, la Autoridad de Aplicación podrá promover la suscripción de las escrituras traslativas de dominio de las viviendas sociales a las jefas de hogar.*

Artículo 9º.- *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Inclusión Social y de Equidad de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la sustituya.*

Artículo 10.- *Las solicitudes iniciadas en virtud de las disposiciones establecidas por la Ley Nº 8689 conservarán su validez y proseguirán según su estado.*

Artículo 11.- Ratifícase la adhesión a la Ley Nacional Nº 24.374 y sus modificatorias N^{ros.} 25.797 y 26.493.

Artículo 12.- Derógase la Ley Nº 8689 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----**

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA